Gobernación del CAUCA	**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL Entidades sin Animo de Lucro**	**Código:**
		Versión: 1.0
		Página: 1

OFICINA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO

C E R T I F I C A:

El Gobernador del Cauca, mediante Resolución No. 262 de Mayo 31 de 1971, reconoció personería jurídica a la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA AGUADA**, con domicilio en el Municipio de Patía – Cauca, la cual se encuentra vigente y es una entidad sin ánimo de lucro.

El (la) representante legal de la mencionada junta de acción comunal, en calidad de Presidente es en la actualidad el (la) señor (a) **EINER EDUARDO CRUZ ÑAÑEZ**, identificado (a) con la cédula de Ciudadanía número 1.059.909.798 expedida en Patía (El Bordo).

La **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA AGUADA**, con domicilio en el Municipio de Patia - Cauca, ha dado cumplimiento a lo estipulado en la Ley 2166 de 2021 y a la fecha no se le ha adelantado ni se le adelanta investigación administrativa.

Popayán, 22 de septiembre de 2026.

LEOVIGILDO MOSQUERA MEDINA
Inspección, Vigilancia y Control de ESAL.

RESOLUCION NUMERO 262 DE 1.971

(Mayo 31)

Por la cual se reconoce una Personería Jurídica.-

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y en especial de las que le confiere la Resolución Ministerial Nº 001147 de 12 de diciembre de 1.969, y

C O N S I D E R A N D O :

Que el señor LUIS MARIO MUÑOZ , portador de la Cédula de Ciudadanía Número 4.730.532 , de Patía , en su carácter de Presidente de la Junta de Acción Comunal de "LA AZUADA" , solicita a la Gobernación del Cauca se expida la providencia que otorgue Personería Jurídica a dicha Entidad, domiciliada en el Municipio de Patía (Cauca) ;

Que el peticionario señor LUIS MARIO MUÑOZ , acompaña a su solicitud copia auténtica de las Actas sobre Constitución de la Junta, elección de dignatarios y aprobación de los Estatutos que van a regir su vida civil;

Que el Promotor Regional de Acción Comunal, por escrito de once (11) , de Febrero de 1.971 , emite concepto favorable sobre la viabilidad de lo postulado;

Que estudiada la documentación en referencia, se infiere que la Entidad cuya Personería se demanda, se ajusta a los preceptos de la moral y del orden legal, tanto en su organización como en el objeto que persigue;

Que se han llenado las formalidades prescritas por el Artículo 44 de la Constitución Nacional, Título 36 del Libro 1º del Código Civil y Decretos 1326 de 1922, 1510 de 1.944 y 2070 de 1.969;

Que la Gobernación del Departamento tiene facultad para conceder Personería Jurídica a las Juntas de Acción Comunal que soliciten este Derecho, según atribución consignada en la Resolución del Ministerio de Gobierno Nº 001147 de 12 de diciembre de 1.969, antedicha;

Que por las razones expuestas es el caso de habilitar a la Corporación en referencia para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles,

R E S U E L V E :

CONCEDER Personería Jurídica a la-Entidad denominada "JUNTA DE ACCION COMUNAL DE [redacted] ", con domicilio en el - Municipio de [redacted] .-

RECONOCER como Presidente de la Junta de Acción - Comunal de " [redacted] " a [redacted] , para los fines determinados en los Estatutos, quien tiene la Representación legal de la misma y debe ser inscrito en los Libros respectivos de esta Gobernación mientras no se solicite y obtenga nueva inscripción.-

La presente Resolución debe ser publicada en el - Registro Oficial Departamental y regirá quince (15) días después de cumplido este requisito (Artículos 4º del Decreto 1326 de 1.922 y 24 del Decreto 2703 de 1.959).-.

Al tenor de lo dispuesto por el Artículo 3º - numeral 73 de la Ley 24 de 1.963, este acto administrativo no causa impuesto de Timbre Nacional por reconocérsele Personería Jurídica a una Entidad que actúa sin ánimo de lucro.-

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.-

Dada en Popayán, a los [redacted] días — del mes de [redacted] de mil novecientos setenta y uno .-

[redacted]